



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **351**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Gerardo Antonio Ramírez Gallego
Demandado : Francisco Javier Blandón Vinasco
Demandado : Alejandro Blandón Vinasco
Demandado : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00209-00**

La Unión Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud elevada electrónicamente por el abogado de la parte demandante, se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Señalase el día martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10 a.m.), para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble que fuera propiedad del señor Francisco Javier Blandón Álzate y que fuera dado en garantía con matrícula inmobiliaria No. 380-13504, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, diligencia que se realizara de manera presencial.

Tercero: Avísese al público la subasta en los términos del art. 450 del CGP, publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad del causante Francisco Javier Blandón Álzate, que es la suma de \$27.220.209 y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

Quinto: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez